



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
**BOLETÍN OFICIAL**  
de la Provincia de Santiago del Estero



"2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA PROVINCIAL -"

## PODER EJECUTIVO

- GOBERNADOR  
**Dr. Gerardo Zamora**
- VICE-GOBERNADOR  
**Dr. Carlos Silva Neder**
- JEFE DE GABINETE  
**Sr. Elías Miguel Suárez**

## MINISTROS

- MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL PROM. HUMANA Y RELAC. INSTIT. CON LA COMUNIDAD  
**Dr. Ángel Niccolai**
- MINISTRO DE PRODUCCION RECURSOS NATURALES, FORESTACION Y TIERRAS  
**Dr. Miguel Mandrille**
- MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, AGUA Y MEDIO AMBIENTE  
**Arq. Argentino Cambrini**
- MINISTRA DE SALUD  
**Lic. Natividad Nassif**
- MINISTRO DE GOBIERNO  
**Dr. Marcelo Barbur**
- MINISTRA DE EDUCACIÓN  
**Dra. Mariela Nassif**
- MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
**Dra. Matilde O'Mill**
- MINISTRO DE ECONOMIA  
**C.P.N. Atilio Chara**

- DIRECTORA GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETÍN OFICIAL  
**Dra. Marcela A. Antognoli**

■ Firmado digitalmente por ANTOGNOLI Marcela Alejandra

Año LXXXVII  
Número 21.654  
Martes 09 de Junio de 2020  
Edición de 12 Páginas

## RECAUDACION

### Junio / 2020

02 al 05 _____	\$ 2.885.-
08 _____	\$ 1.190.-
<b>TOTAL _____</b>	<b>\$ 4.075.-</b>

## HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes  
7:30 a 12:45 horas

## DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECEPCIÓN DE AVISOS

San Martín N° 172  
Tel./Fax: (0385) 421-4722

## E-MAIL

boletinoficial@sde.gov.ar

## PAGINA WEB

www.boletinsde.gov.ar

Régimen Nacional de la Propiedad  
Intelectual N° 250398

Tarifa de Suscripciones y Avisos  
establecida por Decreto N° 2526/18  
publicado el día 18-09-2018

Los documentos publicados en el  
Boletín Oficial serán tenidos como  
auténticos y obligatorios por el solo  
efecto de su publicación.

**LEY N° 1177/32**  
**Decreto N° 2524/18**

## SECCION ADMINISTRATIVA DECRETOS

### DECRETO-2020-914-E-GDESDE-GSDE

SANTIAGO DEL ESTERO, Martes 9 de Junio de 2020

Referencia: Adhesión decreto Nacional 520/20 Distanciamiento Social

VISTO: Decreto 520/20 de fecha 7/6/20, el Decreto 493/2020, el DNYU PEN N° 459/20, el DNYU PEN N° 408/20, el DNYU PEN N° 355/2020, DNYU N° 325-20, el DNYU N° 297/2020 que establece el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, y el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 -Emergencia Sanitaria Nacional, y los Decretos Provinciales N° 831/20, N° 754/20, N° 650/20, N° 592/20, N° 580/20, N° 572/20, N° 570/20, N° 565/20, N° 561/20, N° 547/20 y N° 531/2020, y la necesidad de establecer acciones coordinadas con el Gobierno Nacional en el marco de la crisis Sanitaria desatada por la propagación en el País del coronavirus COVID 19 ;

#### CONSIDERANDO:

Que a través de las normas enunciadas en el visto se procedió a decretar la Emergencia Sanitaria Nacional y el posterior el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en todo el territorio nacional quedando la misma prolongada a través de sus sucesivas prórrogas tanto en el ámbito nacional como provincial.

Que sin dudas las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) han sido fundamentales para contener los brotes de contagios y que no se haya extendido la circulación a la mayoría de las provincias.

Que conforme lo establece el Decreto 520/20 del PEN de fecha 7 de junio del corriente año, resulta imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria del virus y el resto del país. En efecto, existen provincias en las que no se han confirmado casos de COVID-19, otras en donde hace más de SIETE (7) días que no se registran nuevos contagios y otras con muy pocos

casos y que no se corresponden a contagios por circulación comunitaria del virus, lo que obliga al Estado a adoptar decisiones en función de cada realidad.

Que en base a ello se dispuso establecer un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, disponiendo como es el caso de nuestra Provincia, que en tales jurisdicciones regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Que sin duda la evolución de la situación epidemiológica requiere la actuación coordinada de todas las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado y en ese sentido nuestra Provincia ha venido marcando un claro camino estableciendo disposiciones destinadas a apoyar de manera enérgica todas aquellas acciones que en materia sanitaria se han dictado a fin de proteger la salud de la población.

Que en esta nueva etapa conforme lo establece el del Decreto DNYU N° 520/20, la dinámica de la situación epidemiológica permite en el marco de la eficacia en el cumplimiento de la normativa sanitaria el desarrollo de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios que solo podrán desarrollarse una vez que estén autorizadas por autoridades locales que podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que en tal sentido en el ámbito provincial se delegó a la Jefatura de Gabinete de Ministros y al Ministerio de Salud la facultad a dictar las disposiciones reglamentarias y/o aclaratorias del presente, a fin de establecer la normativa y protocolos para el desarrollo actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales conforme lo dispuesto en los artículos 6° y 7° y cc del Decreto 520/20, todo ello en función de la dinámica de la situación

epidemiológica y del estricto cumplimiento de las reglas de conductas generales para el cuidado de la salud que se deberán observar durante la vigencia del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Que en base al marco legal vigente y a lo dispuesto por el Decreto 520/20 es importante destacar que cualquier excepción dispuesta podrá ser dejada sin efecto por el Jefe de Gabinete de Ministros, en atención a la evolución epidemiológica y a la situación sanitaria del lugar, para evitar la expansión de contagios.

Que asimismo, en virtud de la prórroga establecida por el Poder Ejecutivo Nacional corresponde ampliar la suspensión de los plazos regulados por la LEY N° 2296. TRAMITE ADMINISTRATIVO hasta el día 28 de Junio inclusive a fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los ciudadanos.

Que resulta pertinente dejar aclarado que al igual que se dispuso mediante el Decreto N° 754/20, N° 650/20, N° 565/20, prorrogado por artículo 4° del decreto 570/20 y artículo 2° del decreto 592/20 esta suspensión de plazos administrativos no alcanza a los plazos relativos a los trámites vinculados a la emergencia sanitaria ni actuaciones de la administración provincial prioritarias.

Que la presente medida resulta necesaria con el fin de continuar controlando el impacto de la epidemia en la salud de la Población y, al mismo tiempo, habilitar en forma paulatina la realización de nuevas actividades económicas, sociales y productivas.

Por todo ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase a lo dispuesto por el Decreto DNYU 520/2020 - APN-PTE en cuanto sea de aplicación a la provincia y conforme las condiciones que aquí se detallan.

ARTÍCULO 2°.- REGLAS DE CONDUCTA GENERALES: Durante la vigencia del "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser

en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

**ARTICULO 3°.- LÍMITES A LA CIRCULACIÓN:**

-Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dispuesta, por fuera del límite del departamento donde residan, excepto los que se encuentren habilitadas a tal fin para circular en el sistema Circulando.sde.gob.ar.

-A fin de evitar situaciones de riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2 y con la finalidad de prevenirla y proteger la salud pública de la población, dispónese el Aislamiento Preventivo y Obligatorio respecto de personas que ingresen a la provincia provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de CATORCE (14) días.

-Asimismo, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo, se encuentran vigentes las normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

**ARTICULO 4°.- PROTOCOLOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad.

En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos, las autoridades municipales podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

**ARTICULO 5°.- NORMAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS, SOCIALES Y REUNIONES FAMILIARES.**

Solo podrán realizarse reuniones familiares de hasta diez (10) personas.

Las actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 2° del presente (entre ellas, mantener una distancia mínima de DOS (2) metros y utilizar tapabocas etc.) y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada dos coma veinticinco (2,25) metros cuadrados de espacio circulable; para ello se puede utilizar la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

La autoridad sanitaria provincial es quien dictará, aprobará y controlará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

**ARTICULO 6°.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:** quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas.
2. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes.
3. Cines, teatros, clubes, centros culturales, bingos, casino y museos.
4. Turismo.
5. Toda otra actividad que no esté específicamente autorizada y con protocolo aprobado por la autoridad competente.

El Jefe de Gabinete de Ministros, podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo. Las excepciones deberán autorizarse con el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la

autoridad sanitaria, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo.

**ARTÍCULO 7°.- PERSONAS EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO:** Los trabajadores y las trabajadoras de la Administración Pública centralizada y descentralizada mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N°207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación.

**ARTICULO 8°.- EMPLEADOS PUBLICOS EN GENERAL.** A los fines de dar operatividad a las medidas dispuestas por el presente decreto, otórgase licencia extraordinaria a todo el personal de la administración pública, Entes Autárquicos y Descentralizados que no revistan funciones en áreas esenciales y que no se encuentren cumpliendo actividades y/o funciones al momento de entrada en vigencia del presente, mientras dure la vigencia del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional a través el Decreto DyU 520/20 hasta el día 28 de junio de 2020 y sus eventuales prorrogas.

No obstante lo establecido precedentemente, y en caso de ser necesario los empleados podrán realizar en tanto ello sea posible sus tareas habituales u otras análogas en forma remota dentro del marco de la buena fe contractual desde su domicilio conforme las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

A tal fin, Las autoridades pertinentes deberán prever respecto al desarrollo de las actividades solicitadas a los trabajadores y las trabajadoras para que los mismos hagan uso de la modalidad de trabajo remoto a través del sistema de Gestión Electrónica Documental (GEDO) y cualquier otra modalidad de tele trabajo que la autoridad implemente.

**ARTÍCULO 9.- VERIFICACIÓN DE C U M P L I M I E N T O O**

INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS EPIDEMIOLÓGICOS Y SANITARIOS: Si se detectare que un aglomerado urbano o departamento alcanzado por las disposiciones del distanciamiento social no cumpliera con los parámetros allí indicados, se informara de inmediato dicha circunstancia al PODER EJECUTIVO NACIONAL, y se dispondrá la inmediata aplicación del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", respecto del lugar en cuestión y hasta el plazo previsto.

ARTÍCULO 10.- **CONTROLES:** La Secretaría de Seguridad Provincial dispondrá controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, para garantizar el cumplimiento del "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

La circulación en motovehículos solo podrá ser de una persona, en vehículos particulares de hasta dos personas y en autos de alquiler solo se podrá transportar un pasajero.

ARTÍCULO 11.- **INFRACCIONES. INTERVENCIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES.** Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", protocolos u otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, y se aplicaran las multas, sanciones e inhabilitaciones conforme el marco normativo vigente en particular en el Decretos 561/20 y sus sucesivas prórrogas. La autoridad de seguridad provincial deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y normas vigentes y se procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, con el fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

ARTÍCULO 12.- **ORDEN PÚBLICO:** El presente decreto es de orden público.

ARTÍCULO 13°.- Con el fin de proteger

la salud pública, exclúyase a la Ciudad de Suncho Corral de las disposiciones del "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y prohíbase la circulación en forma preventiva, hasta la finalización del tiempo máximo de aislamiento de 14 días a partir del último caso confirmado.

ARTÍCULO 14°.- Prorrógase, mientras no se oponga a lo dispuesto por el presente, toda la normativa dictada desde la entrada en vigencia del Decreto Nacional N° 297/20 adherido por Decreto Provincial N° 561/20.

ARTÍCULO 15°.- Prorrógase en idénticos términos y condiciones, desde el día 8 de junio y hasta el día 28 de Junio inclusive, lo establecido por el Decreto N°565/20 conforme lo dispuesto por artículo 4° del decreto N°570/20, artículo 2° decreto 592/20, el artículo 2° del Decreto 650/20, el artículo 2° del Decreto 754/20 y el artículo 2° del Decreto 831/20.

ARTÍCULO 16°.- Facultase a Jefatura de Gabinete de Ministros y al Ministerio de Salud a dictar las disposiciones reglamentarias y/o aclaratorias del presente, a fin de establecer la normativa y protocolos para el desarrollo actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales conforme la delegación establecida en el Decreto 520/20.

ARTÍCULO 17°.- **VIGENCIA.** La presente medida entrará en vigencia a partir del 10 de junio del corriente año.

ARTÍCULO 18°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial.

**Dr. Gerardo Zamora**  
**Sr. Elías Miguel Suárez**  
**Dra. Matilde O' Mill**

**DECRETO-2020-873-E-GDESDE-GSDE**

SANTIAGO DEL ESTERO, MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 2020  
Referencia: Expte 1217-39-2020 - Adjudicación - Dúplex Barrio Parque del Río III - Capital.

VISTO, el Expediente N°1217 - Código 39 - Año 2020 y el Decreto N°2706 de fecha 27/12/2019; y

**CONSIDERANDO,**

Que por el mencionado acto administrativo se autoriza al Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo el Llamado a Licitaciones Públicas y Escritas del N°261 al N°280/19 para la: "CONSTRUCCIÓN DE 512 (QUINIENTAS DOCE) VIVIENDAS EN DUPLEX PROPIEDAD HORIZONTAL CON OBRAS

COMPLEMENTARIAS E INFRAESTRUCTURA Y 192 (CIENTO NOVENTA Y DOS) VIVIENDAS UNIFAMILIARES CON OBRAS COMPLEMENTARIAS E INFRAESTRUCTURA - BARRIO PARQUE DEL RIO III CIUDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO - DPTO. CAPITAL - PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO", cuya tipología se detalla en los considerandos de dicho acto.

Que entre las mencionadas licitaciones se encuentra el "PROYECTO N°036196 - LIC. N°275/2019 - 32 VIVIENDAS EN DUPLEX EN BARRIO PARQUE DEL RIO III CON INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS - EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO - DPTO. CAPITAL", con un Presupuesto Oficial de \$135.943.616,40 y un plazo de ejecución de 12 (doce) meses.

Que el acto de apertura se realizó el 05/02/2020 con la presencia de representantes de Escribanía de Gobierno y del Organismo con el siguiente resultado:

- **PRIMER PROPONENTE:** Empresa OBEID S.R.L. Carpeta N°I; Carpeta N°II. La documentación se presenta en original, duplicado y pliego. La comisión manifiesta que en principio se cumple con los requisitos exigidos. Adjunta como garantía de mantenimiento de la oferta seguro de caución de la firma Pacifico Compañía de Seguros S.A. - Póliza N°16.646. Cumple con el sellado de Ley. Cotiza por un monto de \$137.574.940,00; que representa un 1,20% sobre el Presupuesto Oficial.

- **SEGUNDO PROPONENTE:** Empresa CONSTRUHAUS S.R.L. Carpeta N°I; Carpeta N°II. La documentación se presenta en original, duplicado y pliego. La comisión realiza observaciones, otorgando un plazo de 3 (tres) días hábiles para su cumplimiento. Adjunta como garantía de mantenimiento de la oferta seguro de caución de la firma Evolución Seguros S.A. - Póliza N°304.772. Cumple con el sellado de Ley. Cotiza por un monto de \$150.217.696,12; lo que representa un 10,5 % en más con respecto al Presupuesto Oficial.

Que la Comisión de Preadjudicación a fs.1218/1223 considera conveniente la preadjudicación de la obra de que se trata a la Empresa Constructora OBEID S.R.L., por un monto total de contratación

de \$137.574.940,00 (pesos ciento treinta y siete millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta); que representa un 1,20% sobre el Presupuesto Oficial, por ser la oferta económica conveniente a los intereses del Estado. Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante Dictamen N°94 de fecha 13/03/2020 estima correspondiente la prosecución del trámite, criterio que es compartido por Fiscalía de Estado en su Dictamen N°496 de fecha 18/03/2020, atento que el proceso está conformado al bloque legal provincial aplicable en la materia.

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Licitación Pública y Escrita N°275/2019 - PROYECTO N°036196 -32 VIVIENDAS EN DUPLEX EN BARRIO PARQUE DEL RIO III CON INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS - EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO - DPTO. CAPITAL" y ADJUDÍCASE a la Empresa OBEID S.R.L., por un monto de \$137.574.940,00 (pesos ciento treinta y siete millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta); que representa un 1,20% sobre el Presupuesto Oficial, con un plazo de obra de 12 (doce) meses.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, a la firma del Contrato respectivo.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará en Jurisdicción 53 - Prog.11 - Subp.00 - Pyto.01 - A/O 54 - Part.421 - Programas Locales de Construcción de Viviendas - 10 Rentas Generales - Ejercicios 2020 y 2021.

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía por tratarse de un Proyecto Plurianual.

ARTÍCULO 5°: Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial y archivar.

**Dr. Gerardo Zamora**

**Sr. Elías Miguel Suárez**

**Arq. Argentino J. Cambrini**

**C.P.N. Atilio Chara**

**DECRETO-2020-874-E-GDESDE-GSDE**

SANTIAGO DEL ESTERO, MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 2020  
Referencia: Expte.2716-27-2017  
Adjudicación - Refaccion Escuela N° 90 - Loc. Charco Viejo.

VISTO, el Expediente N°2716 - Código 27 - Año 2017 del registro de la Dirección General de Arquitectura y el Decreto N°2155 de fecha 04/11/2019; y CONSIDERANDO,

Que por el mismo se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y especiales para la Ejecución de la Obra: "DEMOLICIÓN, REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN DE COCINA - COMEDOR, MODULO SANITARIO Y PATIO TECHADO EN LA ESCUELA N°90 - UBICACIÓN: LOC. CHARCO VIEJO - DPTO. RIO HONDO - PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO" y se Autoriza a la Dirección General de Arquitectura a realizar el llamado a Licitación Pública y Escrita, con un Presupuesto Oficial Actualizado de \$8.167.679,67 y un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días corridos.

Que el acto de apertura de los Sobres N° 1 y N° 2 se realizó el día 28/11/2019, con la presencia de representantes de la Dirección General de Rentas de la Provincia, Tribunal de Cuentas, Escribanía de Gobierno y del Organismo: - PRIMER PROPONENTE: Empresa CONCRETO S.R.L. Presenta documentación en original, duplicado, triplicado y pliego. Presenta depósito de garantía de la oferta póliza de seguro, emitida por la firma EVOLUCION SEGUROS S.A. Póliza N°303.920. La comisión realiza observaciones, otorgándole un plazo de 2 (dos) días para su cumplimiento. Cumple con el Sellado de Ley. Cotiza por un monto de \$9.637.862,01; lo que representa un 18% en más con respecto al Presupuesto Oficial. La comisión manifiesta que la Firma no cumple con el requisito establecido en el Anexo G inciso "d" del Pliego la cual es causal de Rechazo automático.

- SEGUNDO PROPONENTE: Empresa ENERGYCA de Ing. Horacio F. Montenegro. Presenta documentación en original, duplicado, triplicado y pliego. Presenta depósito de garantía de la oferta póliza de seguro, emitida por la firma COMPAÑIA DE SEGUROS EL NORTE S.A. Póliza N°9.301. Cotiza por un monto por \$9.392.831,62 lo que representa un 15% en más con respecto al Presupuesto Oficial. Cumple con el Sellado de Ley.

Que con fecha 16/12/2019, la Comisión de Apertura y Preadjudicación, aconseja pre adjudicar la obra de que se trata a la Empresa ENERGYCA de Ing. Horacio F.

Montenegro, con un presupuesto oficial actualizado por la suma de \$9.392.831,62 (pesos nueve millones trescientos noventa y dos mil ochocientos treinta y uno con sesenta y dos centavos); lo que representa un 15% en más con respecto al Presupuesto Oficial; por ser su propuesta, admisible, válida y conveniente a los intereses del Estado.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante Dictamen N°058 de fecha 24/01/2020, realiza observaciones al igual que Fiscalía de Estado por Dictamen N°217 de fecha 03/02/2020; a lo que el organismo licitante da por subsanadas a fs. subsiguientes.

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Licitación Pública y Escrita N°165/2019 para la ejecución de la Obra: "DEMOLICIÓN, REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN DE COCINA - COMEDOR, MODULO SANITARIO Y PATIO TECHADO EN LA ESCUELA N°90 - UBICACIÓN: LOC. CHARCO VIEJO - DPTO. RIO HONDO - PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO" y ADJUDÍCASE la misma a la Empresa ENERGYCA de Ing. Horacio F. Montenegro, con un presupuesto oficial actualizado por la suma de \$9.392.831,62 (pesos nueve millones trescientos noventa y dos mil ochocientos treinta y uno con sesenta y dos centavos); lo que representa un 15% en más con respecto al Presupuesto Oficial y un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días corridos.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Agua y Medio Ambiente a la firma del Contrato respectivo.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande su cumplimiento se imputará en la cuenta Jurisdicción 17 - Prog.22 - Subp.00 - Pyto.17 - A/O 66 - Part.421 - Financiamiento 10 - Rentas Generales - Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese y archívese.

**Dr. Gerardo Zamora**

**Sr. Elías Miguel Suárez**

**Arq. Argentino J. Cambrini**

**DECRETO-2020-875-E-GDESDE-GSDE**

SANTIAGO DEL ESTERO, MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 2020  
Referencia: Expte. 3294-27-2018

Adjudicación - Construcción Jardín N° 516 - Colonia Jaime.

VISTO, el Expediente N° 3294 - Código 27 - Año 2018 del registro de la Dirección General de Arquitectura y el Decreto N° 1971 de fecha 16/10/2019; y CONSIDERANDO,

Que por el mismo se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y especiales para la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN JARDÍN DE INFANTES UNA SALA CON SANITARIOS, ALJIBE CERCA PERIMETRAL- JARDÍN DE INFANTES N°516 ANEXO ESC. N°667 - PEDRO JURICICH- LOCALIDAD COLONIA JAIME- DPTO. ROBLES- PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO" y se Autoriza a la Dirección General de Arquitectura a realizar el llamado a Licitación Pública y Escrita, con un Presupuesto Oficial Actualizado de \$3.742.310,05 y un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos.

Que el acto de apertura de los Sobres N° 1 y N° 2 se realizó el día 12/11/2019, con la presencia de representantes de la Dirección General de Rentas de la Provincia, Tribunal de Cuentas, Escribanía de Gobierno y del Organismo: - PRIMER PROPONENTE: Empresa CONSTRUCAM S.R.L. Presenta documentación en original, duplicado, triplicado y pliego. Presenta depósito de garantía expedido por Tesorería de la Provincia de Póliza de Seguro La Mercantil Andina S.A. N°1.769.651 Cumple con el Sellado de Ley. Cotiza por un monto de \$4.303.656,55; lo que representa un 15% en más con respecto al Presupuesto Oficial.

- SEGUNDO PROPONENTE: Empresa F & A CONSTRUCCIONES de Galván Ramón Federico. Presenta documentación en original, duplicado, triplicado y pliego, la comisión decide rechazar la propuesta presentada ya que no cumple con lo estipulado en el inc. "b" del art.16 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con fecha 28/11/2019, la Comisión de Apertura y Preadjudicación aconseja pre adjudicar la obra de que se trata a la Empresa CONSTRUCAM S.R.L y con fecha 06/02/2020, realiza una aclaración con respecto al monto por el que preadjudica quedando en \$4.303.656,55 (pesos cuatro millones trescientos tres mil seiscientos cincuenta y seis con cincuenta y cinco centavos); lo que representa un 15% en más con respecto al Presupuesto Oficial; por ser su propuesta, admisible,

valida y conveniente a los intereses del Estado.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante Dictamen N°039 de fecha 16/01/2020, estima correspondiente la prosecución del trámite; criterio que es compartido por Fiscalía de Estado en Dictamen N°133 de fecha 22/01/2020.

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Licitación Pública y Escrita N°148/2019 para la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN JARDÍN DE INFANTES UNA SALA CON SANITARIOS, ALJIBE CERCA PERIMETRAL- JARDÍN DE INFANTES N°516 ANEXO ESC. N°667- PEDRO JURICICH - LOCALIDAD COLONIA JAIME- DPTO. ROBLES - PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO" y ADJUDÍCASE la misma a la Empresa CONSTRUCAM S.R.L, por la suma \$4.303.656,55 (pesos cuatro millones trescientos tres mil seiscientos cincuenta y seis con cincuenta y cinco centavos); lo que representa un 15% en más con respecto al Presupuesto Oficial y un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos.

ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Agua y Medio Ambiente a la firma del Contrato respectivo.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande su cumplimiento se imputará en la cuenta Jurisdicción 17 - Prog.22 - Subp.00 - Pyto.19 - A/O 79 - Part.421 - Financiamiento 10 - Rentas Generales - Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese y archívese.

**Dr. Gerardo Zamora**

**Sr. Elías Miguel Suárez**

**Arq. Argentino J. Cambrini**

**DECRETO-2020-877-E-GDESDE-GSDE**

SANTIAGO DEL ESTERO,

MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 2020

Referencia: Expte. 440-127-2020 - Aporte no reintegrable a Empresa Distribuidora de Energía.

VISTO: el Expediente N° 440 - Código 127 - Año 2020, iniciado por el Ente Regulador de Energía Eléctrica de la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de marras, el

Señor Presidente del Ente Regulador de Energía Eléctrica de Santiago del Estero, eleva presentaciones formuladas por la Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero S.A., donde se adjunta rendiciones de bonificaciones aplicadas a usuarios residenciales de la provincia durante tres periodos consecutivos a partir del periodo 01/2020, en cumplimiento con lo ordenado por la Resolución del Directorio del ENRESE N°04/2 y solicita el reembolso de los montos correspondientes a la Distribuidora; Que la Jefatura del Área de Control de Calidad Comercial del ENRESE certifica, que de la revisión realizada a los cálculos de bonificaciones declaradas por la Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero S.A., surge que las cifras son correctas y coincidentes con las relevadas por el Área que representa; Que oportunamente el Poder Ejecutivo Provincial creó el Fondo Compensador de Consumos Estivales, surgido bajo la necesidad de morigerar la incidencia tarifaria derivada de la política energética aplicada por el Gobierno Nacional en el período 2016-2019, la cual provocó incrementos sustanciales en los valores de la energía y la potencia en general, que son la materia prima del servicio de la energía eléctrica, resultando en valores de facturación de alto impacto económico en los usuarios del servicio;

Que el Presidente del ENRESE informa en las actuaciones los compromisos asumidos por el Organismos al tiempo de la creación del Fondo Compensador de Consumos Estivales, sin perjuicio de los costos que la creación del Fondo haya generado;

Que en virtud de lo expuesto y habiendo cumplido la Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero S.A. con lo establecido por los Artículos 1° y 2° de la Resolución del Directorio del ENRESE N° 04/2, el Presidente del ENRESE considera procedente la compensación en el monto oportunamente asumido por el Fondo Compensador de Consumos Estivales;

Que se hace pertinente autorizar a Jefatura de Gabinete, el otorgamiento de un subsidio exceptuándola de lo previsto por el Decreto N° 1.532/07 que fija los límites y niveles de autorización para las contrataciones del Estado Provincial en materia de Subsidios;

Que el presente Decreto se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 7.147 y la Ley 6.933 de

Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial; Por ello;

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a Jefatura de Gabinete, exceptuándola de lo previsto por el Decreto N° 1.532/07, a otorgar un subsidio a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero S.A., por un importe equivalente al monto oportunamente asumido por el Fondo Compensador de Consumos Estivales, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente gasto será imputado en la Jurisdicción 10 - Jefatura de Gabinete, Programa 01 - Acciones Centrales de Jefatura de Gabinete, Actividad 03 - Ayudas Sociales a Personas Otras Finalidades, P.p. 519-001 "Transferencia a Empresas Privadas".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, cumplido archívese.

**Dr. Gerardo Zamora**  
**Sr. Elías Miguel Suárez**

**DECRETO-2020-878-E-GDESDE-GSDE**

SANTIAGO DEL ESTERO, MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 2020

Referencia: Expte. 345-127-2020 - Contratación Directa de Excepción para la adquisición de 30 ambulancias.

VISTO: el Expediente N° 345 - Código 127 - Año 2020, iniciado por el Ministerio de Salud de la Provincia y el DECRETO-2020-799-E-GDESDE-GSDE, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del visto, se autoriza a Jefatura de Gabinete a utilizar la Vía de Excepción dispuesta por el Artículo 31 - Inciso d), de la Ley N° 7.253 - Régimen Único de Contrataciones Públicas de la Provincia, modificada por la Ley N° 7.267 y Reglamentada por Decreto N° 3.429/18 y DECRETO-2019157-E-GDESDE-SGG, para la adquisición de 30 (treinta) ambulancias de traslado destinadas a los Centros Asistenciales destacados para la lucha contra el Corona Virus Covid-19, con un presupuesto oficial de \$ 52.500.000,00 (Pesos Cincuenta y dos millones quinientos mil);

Que a fs. 30 a 33 obran antecedentes de las invitaciones cursadas para el Acto de Apertura al Honorable Tribunal de Cuentas, Escribanía de Gobierno y

Dirección General de Rentas y a proveedores de reconocida trayectoria en la materia, tal como lo exige la legislación vigente en la materia;

Que en el Acto de Apertura, llevado a cabo el día 22 de Mayo de 2020, presentó su propuesta la firma AUTONORTE S.A., encontrándose presentes en dicho acto los miembros de la Comisión de Preadjudicación designados al efecto mediante Disposición J. G. N° 0.56/20 y representantes del Honorable Tribunal de Cuentas y Dirección General de Rentas. En el mismo acto la Comisión de Preadjudicación por unanimidad decide declarar admisible la documentación presentada por la firma por ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares;

Que a fs. 135 la Comisión de Preadjudicación se expide mediante Acta sugiriendo preadjudicar a la firma AUTONORTE S.A. el Renglón N° 1 consistente en treinta (30) furgones marca RENAULT, modelo KANGOO II EXPRESS CONFORT 1.6 SCE, todas con equipamiento de serie original de fábrica y de carrocerías color blancas, transformadas en ambulancia de traslado según las especificaciones solicitadas en el pliego. Importe total preadjudicado \$52.500.000,00 (Pesos Cincuenta y dos millones quinientos mil), por ajustarse en precio y calidad a lo solicitado en los Pliegos de Especificaciones Particulares y de Bases y Condiciones Generales y Particulares;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Jefatura de Gabinete mediante Dictamen N° 229/20 considera que no existen reparos para continuar con la adjudicación a la firma oferente AUTONORTE S.A.;

Que la Sala de Primera Nominación del Honorable Tribunal de Cuentas, compartiendo con lo expresado por el Contador Fiscal General, mediante Dictamen N° 225/20 entiende que no existen impedimentos para continuar la gestión; Que Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 956/20 concluye que no tiene objeciones de tipo legal que realizar al presente proceso;

Que el presente se dicta de conformidad con la Ley N° 7.253 - Régimen Único de Contrataciones Públicas, modificada por Ley N° 7.267 y reglamentada por Decreto N° 3.429/18 y DECRETO-2019-157-E-GDESDE-SGG y la Ley N° 6.933 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial; Por

ello;

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la Contratación llevada a cabo por Jefatura de Gabinete utilizando la Vía de Excepción, enmarcada en lo dispuesto por el Artículo 31 - Incisos d), de la Ley N° 7.253 - Régimen Único de Contrataciones Públicas de la Provincia y modificatorias, para la adquisición de treinta (30) ambulancias de traslado, destinadas a los Centros Asistenciales destacados para la lucha contra el Corona Virus Covid-19, con un presupuesto oficial de \$52.500.000,00 (Pesos Cincuenta y dos millones quinientos mil), en un todo de acuerdo con los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- ADJUDÍCASE en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicación a la firma AUTONORTE S.A. en forma total el Renglón N° 1 consistente en treinta (30) furgones marca RENAULT, modelo KANGOO II EXPRESS CONFORT 1.6 SCE, y demás características técnicas detalladas en los considerandos del presente, totalmente equipados como ambulancia de traslado según las especificaciones solicitadas en el pliego, por la suma de \$ 52.500.000,00 (Pesos Cincuenta y dos millones quinientos mil), por ajustarse en precio y calidad a lo solicitado en los Pliegos de Especificaciones Particulares y de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 3°.- La presente erogación será atendida con fondos provenientes de la Jurisdicción 10 - Jefatura de Gabinete; Programa 01 - Acciones Centrales de Jefatura de Gabinete; Actividad 01 - Actividades Centrales; P.p. 432 "Equipos de Transporte, Tracción y Elevación".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, dése al Boletín Oficial, cumplido archívese.

**Dr. Gerardo Zamora**  
**Sr. Elías Miguel Suárez**

**DECRETO-2020-879-E-GDESDE-GSDE**

SANTIAGO DEL ESTERO, MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 2020

Referencia: Expte. N° 765-13-2020 - DESIGNACIÓN REPRESENTANTE COMISIÓN ARBITRAL.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar la representación oficial de la Provincia ante la Comisión Arbitral del 18 de Agosto de 1974 y Plenario de Jurisdicciones, por lo

que corresponde proveer en consecuencia; Por ello,  
EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:  
ARTÍCULO 1°.- Designase en representación del Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero ante la Comisión Arbitral del 18 de Agosto de 1974 y Plenario de Jurisdicciones, a la C.P.N. María Belén Garnica, D.N.I. N°36.122.251, en carácter de Miembro Suplente, a partir de la notificación del presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 2297 del 24 de Octubre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese, y dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

**Dr. Gerardo Zamora**  
**Sr. Elías Miguel Suárez**  
**C.P.N. Atilio Chara**

**DECRETO-2020-880-E-GDESDE-GSDE**

SANTIAGO DEL ESTERO,  
MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 2020  
Referencia: Expte. N° 22043-33-19  
Adjudicación Obra pabellón Ministerio de Salud.

VISTO: El Expediente N° 22.043 - Código 33 - Año 2.019; y, CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la Licitación Pública y Escrita N° 05/2019, autorizada mediante Decreto N° 2107 de fecha 04 de Noviembre de 2019, celebrada para proceder a la ejecución de la Obra "Recuperación y Refuncionalización del Pabellón ex Desarrollo Social del Ministerio de Salud", por el monto preventivamente presupuestado de Pesos trece millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos cuatro con treinta y nueve centavos (\$13.545.704,39);

Que efectuadas las publicaciones de ley, a fs. 192 obra Acta de Apertura de la Oferta Técnica, resultando como primer y único oferente la firma BAILON & ASOCIADOS S.R.L., siendo admisible la oferta presentada por dar cumplimiento con la documentación requerida en los Pliegos, según lo expresado en Acta de Pronunciamiento de fs. 458;

Que a fs. 467 en Acta de Apertura de la Oferta Económica, la Comisión informa que la oferta presentada por la firma BAILON & ASOCIADOS S.R.L., asciende a la suma total de Pesos dieciséis millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento ocho con ochenta y dos

centavos (\$ 16.848.108,82), cifra que supera en un 24,37 % al Presupuesto Oficial;

Que en Acta de Preadjudicación de fs. 590/591 la Comisión expone sus argumentos y aconseja adjudicar a la firma BAILON & ASOCIADOS SRL, a título de única oferta, por la suma total de Pesos dieciséis millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento ocho con ochenta y dos centavos (\$ 16.848.108,82), lo cual representa un 6,44 % por debajo del Presupuesto Oficial Actualizado, según documentación agregada a fs. 592/599; Que a fs. 602 Asesoría Legal del Departamento Contrataciones del Ministerio de Salud, estima que se han cumplido con las formalidades requeridas por la normativa vigente, razón por la cual corresponde el dictado del acto administrativo que apruebe la Licitación; Que a fs. 608/610 Tribunal de Cuentas de la Provincia, manifiesta que el procedimiento seguido se ha ajustado a la normativa vigente, no existiendo impedimentos para proceder al dictado del acto administrativo que apruebe la Licitación, adjudicando a la firma que sugiere la Comisión;

Que Fiscalía de Estado en dictamen N° 384 considera que habiéndose cumplido con lo establecido en la legislación vigente, Leyes N° 7253/18 y N° 7267/18 y Decreto N° 3429/18 y c.c., corresponde el dictado del acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo;

Que a fs. 617 obra parte de imputación presupuestaria emitido por Delegación Contable de Contaduría General de la Provincia;

Por ello;  
EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: APROBAR la Licitación Pública y Escrita N° 05/2019, autorizada mediante Decreto N° 2107 de fecha 04 de Noviembre de 2019, celebrada para proceder a la ejecución de la Obra "Recuperación y Refuncionalización del Pabellón ex Desarrollo Social del Ministerio de Salud" y ADJUDICAR la misma a la firma BAILON & ASOCIADOS S.R.L., por la suma total de Pesos dieciséis millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento ocho con ochenta y dos centavos (\$ 16.848.108,82).

ARTÍCULO 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con fondos provenientes de la Jur. 26 - Prg. 11 - Sprg. 00 - Pry. 00 - A/O 17 - Par. 421 - Trabajos Públicos - Financiamiento Proyecto de protección de

la población vulnerable c/ las enfermedades crónicas no transmisibles - Recursos Afectados.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar a quienes corresponda, publicar en el Boletín Oficial y pasar a la Dirección General de Planificación y Programación Sanitaria del Ministerio de Salud, a sus efectos.

**Dr. Gerardo Zamora**  
**Sr. Elías Miguel Suárez**  
**Lic. Natividad Nassif**

**DECRETO-2020-897-E-GDESDE-GSDE**

SANTIAGO DEL ESTERO, Miércoles 3 de Junio de 2020

Referencia: Expte. 5342-43-2019  
Llamado- Prov. Material petreo para Capital, Silipica y Guasayan

VISTO, El Expediente N° 5342 - Código 43 - Año 2019 del Registro del Consejo Provincial de Vialidad; y

CONSIDERANDO,  
Que por el mismo el Consejo Provincial de Vialidad eleva la Documentación Técnica para la ejecución de la Obra:

"PROVISIÓN Y CARGA DE MATERIAL PETREO DE BEG CON DESTINO A DPTOS. CAPITAL-SILIPICA Y GUASAYAN Y MATERIAL PETREO TRITURADO PARA ELABORACIÓN DE MEZCLA ASFALTICA A USAR E BACHEO DE RUTAS PROVINCIALES DETERIORADAS POR INCLEMENCIAS CLIMATICAS-DPTOS. CAPITAL SILIPICAS Y GUASAYAN.-", con un Presupuesto Oficial de \$25.114.592,00 y un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos; según se detallan en Memoria descriptiva N°4.

Que atento a lo establecido por la Resolución N° 1.268/2007, toma intervención Jefatura de Gabinete a fs67. Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante Dictamen N° 98 de fecha 16/03/2020, estima correspondiente la prosecución del tramite; criterio que es compartido por Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 491 de fecha 18/03/2020.

Por ello,  
EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1°: APRUEBASE la Documentación Técnica y el Pliego de Bases y Condiciones para la ejecución de la Obra: "PROVISIÓN Y CARGA DE MATERIAL PETREO DE BEG CON DESTINO A DPTOS CAPITAL-SILIPICA Y GUASAYAN Y MATERIAL PETREO TRITURADO PARA ELABORACIÓN DE MEZCLA ASFALTICA A USAR EN BACHEO DE RUTAS PROVINCIALES

DETERIORADAS POR INCLEMENCIAS CLIMATICAS-DPTOS. CAPITAL SILIPICA Y GUASAYAN" y AUTORIZASE al Consejo Provincial de Vialidad el Llamado a Licitación Pública y Escrita con un Presupuesto Oficial de con un Presupuesto Oficial de \$25.114.592,00 (pesos veinticinco

millones ciento catorce mil quinientos noventa y dos) y un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos.-  
ARTICULO 2º: El gasto que demando su cumplimiento se imputara en la cuenta: Ley 2.657 - Jurisdicción 54 - Prog.11 - Desarrollo de la Infraestructura Vial - Obra: Pov. De BEG con destino a Dptos Capital Silipica y Guasayan.- Proyecto

04/65- Rentas Generales -Ejercicios 2020.-  
ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.-  
Dr. Gerardo Zamora  
Sr. Elias Miguel Suarez  
Arq. Argentino J. Cambri

#### DECRETO N° 869/2020.E-GDESDE-GSDE

SANTIAGO DEL ESTERO, LUNES 1 DE JUNIO DE 2020.

Referencia: EXPTE 197-45-2020- Modificación Presupuestaria-OBRAS VISTO.El Expediente N 197-45-2020 y el Presupuesto General de la Administración Publica Provincial -Ejercicio 2019 puesto en vigencia para el Ejercicio 2020 mediante DECRETO -2019-2705-E-GDESDE-SGG Y.

#### CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Obras y Servicios

Públicos, Agua y Medio Ambiente, solicita incremento de créditos presupuestarios asignados a la Dirección de Obras Sanitarias, financiados con Rentas Generales;

Que lo requerido precedentemente, posibilitará a la citada Dependencia disponer del crédito necesario para la ejecución de la Obra: "Refuncionalización de Acueducto la Masa - Ojo de Agua, Departamento Ojo de Agua", lo que responde a la solicitud expresa del organismo recurrente y refiere solo a la formulación presupuestaria, sin entrar a considerar la aplicación final del crédito, responsabilidad exclusiva y excluyente del contratante;

Que existen Recursos disponibles por economías de ejercicios anteriores, que permiten atender lo peticionado;

Que lo solicitado, implica un incremento en el Total de Gastos y Recursos previstos para el presente

Ejercicio;

Que el presente Decreto se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 9º, Apartado b), de la Ley N° 7.272 -Presupuesto General de la Administración Pública Provincial - Ejercicio 2019 puesto en vigencia para el Ejercicio 2020 mediante DECRETO-2019-2705-E-GDESDE-SGG;

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Modifícase, el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial - Ejercicio 2019 puesto en vigencia para el Ejercicio 2020 mediante DECRETO-2019-2705-E-GDESDE-SGG, de conformidad con el detalle obrante en Planillas Anexas, que forman parte integrante del presente Decreto y bajo las condiciones expresadas en el párrafo segundo del Considerando.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será también refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios

Públicos, Agua y Medio Ambiente.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Legislativo según lo dispuesto por el Artículo 9º, Apartado b) de la Ley N° 7.272 - Presupuesto General de la Administración Pública Provincial - Ejercicio 2019 puesto en vigencia para el Ejercicio 2020 mediante DECRETO-2019-2705-E-GDESDE-SGG y a todo aquel a quien corresponda, publíquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.-

PLANILLA ANEXA N° I, QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE Nro. 197 4520

#### TOTAL DE RECURSOS

CÓDIGO	DETALLE	JUR / ENT	MONTO EN PESOS	TOTAL JUR / ENT EN PESOS
23111	DE LA ADMINISTRACION CENTRAL PROVINCIAL	00	16,000,000.00	32,000,000.00
29911	INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORARIAS DE LARGO PLAZO	00	16,000,000.00	
<b>TOTAL DE RENTAS GENERALES</b>			<b>32,000,000.00</b>	<b>32,000,000.00</b>
<b>TOTAL DE RECURSOS</b>			<b>32,000,000.00</b>	<b>32,000,000.00</b>

PLANILLA ANEXA N° III, QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE Nro. 197 4520

JUR / ENT,	PROGR,	SUBPROG,	PROYECTO	ACTIV- OBRA	PARTIDA	FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
40	97	00	00	03	922	10	CONTRIBUCIONES A INSTIT,DESC.DE LA PCJA.	16,000,000.00
52	11	00	02	66	421	10	TRABAJOS PUBLICOS	16,000,000.00

## PLANILLA ANEXA III - A , QUE FORMA PARTE DEL EXPTE. N° 197 4520

## DETALLE DE OBRAS

FINANCIAMIENTO: 10 - RENTAS GENERALES

La obra consignada en el Anexo III es la siguiente:

JUR.	PROG.	SUBPR.	PROY.	OBRA	FINAN.	DENOMINACION	MODIF. EN \$
52	11	00	02	66	10	Refuncionalización de Acueducto La Masa - Ojo de Agua	16.000.000
<b>TOTAL</b>							<b>16.000.000</b>

Dr. Gerardo Zamora  
Sr Elías Miguel Suárez  
C.P.N. Atilio Chara  
Arq. Argentino J. Cambrini

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS

## RESOLUCION GENERAL

N°36/2020

Santiago del Estero, 21 de Mayo de 2020

## VISTO

Los Decretos de Necesidad y Urgencia 260/20 de emergencia sanitarias, DNyU N° 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, y lo dispuesto en el DNyU 297/2020 y los Decretos Provinciales 531/2020, 547/2020, 561/2020, 570/2020, 650/2020, 754/2020 y lo dispuesto en el Art. 218° y 219° de la Ley 6792 Código Fiscal sus modificatorias y complementarias, y Resoluciones de Jefatura de Gabinete N° 1051/2020; N° 1310/2020 y 1333/2020, y;

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las medidas sanitarias Decretadas en todo el territorio de la República Argentina, las cuales

impiden el normal desarrollo y funcionamiento de ciertas actividades comerciales que no se encuentran incluidas como esenciales en el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y concordantes y conforme a las razones allí dispuestas, surge la necesidad de PRORROGAR el vencimiento de pago a los contribuyentes de los importes y/o anticipos mínimos previsto en la Ley 6792 modificatorias y reglamentarias, y Decreto N° 3376/18. Que la declaración de emergencia sanitaria implica una situación que demanda rápidas respuestas estatales, y la emisión de actos necesarios para enfrentar y atender la situación de contingencia;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

## RESUELVE:

ARTICULO 1°: PRORROGAR hasta el día 30 de Julio de 2020 el vencimiento de pago de los importes y/o anticipos mínimos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en la Ley 6792, sus modificatorias y reglamentarias y Decretos N° 3376/18, de los periodos Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año y conforme a lo expresado en el considerando de la presente. -

ARTICULO 2°: Registrar, publicar en el Boletín Oficial y notificar a dependencia del Organismo. Cumplido, archívese. Santiago del Estero, 08 de Junio de 2020 C.P.N - LUIS EDUARDO FIAD - Secretario de Finanzas e Ingresos Públicos A/C de D.G.R

## SECCION JUDICIAL

## EDICTO PRESCRIPCION

Juzgado Civil y Comercial de Añatuya, Provincia de Santiago del Estero, a cargo del Dr. ALVARO R. MANSILLA, Juez, en autos: "PACHILLA OSCAR ROBERTO C/ MOLINA BARTOLINA DEL CARMEN Y/O HEREDEROS Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA VEINTEAÑAL" EXPTE N° 32.049 AÑO 2018 que se tramitan por ante el Juzgado del epígrafe, se ha dictado la siguiente resolución y que para su conocimiento a continuación se transcribe: "Añatuya, Octubre, Veinticinco

del dos mil Diecinueve .- I) Y VISTO:...II) RESULTA: ...III) Y CONSIDERANDO: ... IV) RESUELVO: a) Hace a la demanda de PRESCRIPCION ADQUISITIVA VEITEAÑAL. Instaurada por el Sr. Oscar Roberto Pachilla D.N.I N°25.880.411, domiciliado en Calle Aristóbulo del Valle N° 856 de la ciudad de Añatuya, Dpto. Taboada. Provincia de Santiago del Estero en contra de BARTOLINA DEL CARMEN MOLINA, del inmueble urbano individualizado como Lote de Terreno Urbano, parte de la Mitad Norte del Lote

94. Manzana "K" mide 10 metros de frente por 75 metros de fondo, con una superficie de 750 metro cuadrados, sito en Avenida 25 de Mayo (Norte), S/N° Barrio Platense de la Ciudad de Añatuya. Dpto. Gral. Taboada Provincia de Santiago del Estero, inscripto su dominio en el Registro General de la Propiedad Inmueble en Tomo 57 Sección. Dpto. Gral. Taboada N° 56 F° 110 Año 1956, cuyos de más datos se consignan en la memoria descriptiva y operación técnica del plano de prescripción acompañado en autos. - b) Una vez firme y consentida la presente ordenar inscripción en el

Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santiago del Estero, a favor del sr. Oscar Roberto Pachilla, D.N.I N° 25.880.411.- c) Declarar adquirido el dominio por Prescripción Adquisitiva el día 06/03/2.018.- d) Costas por su orden.- e) Diferir la regulación de honorarios para cuando se establezca el monto litigioso.- Notifíquese y agréguese copia autorizada a la presente cuyo original será reservado por Secretaría. Fdo. Dr. Alvaro R. Mansilla, Juez ante Mí. Dra. Blanca Jimenez, Secretaría 1°  
Secretaría, 02 de Marzo de 2020  
Dra. BLANCA JIMENEZ - Secretaría 1°  
N° 816 - e. 08 junio - v. 09 junio - p. 200 - \$ 250

#### EDICTO PRESCRIPCION

Juzgado Civil y Comercial de Añatuya, Provincia de Santiago del Estero, en autos: "CEJAS JOSEFA PATRICIA C/ PIÑEIRO JOSE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA VEINTEAÑAL," Expte N° 33.755: Cita y emplaza por el TERMINO DE CINCO DIAS a los SRES. JOSE PIÑEIRO Y/O HEREDEROS Y/O SUCESTORES, o quienes se consideren con derechos, para que comparezcan a tomar la intervención que le correspondan en el proceso bajo apercibimiento de designar a la Defensora Oficial de Ausentes para que le represente (art. 346 CPCC): El inmueble en cuestión se encuentra ubicado en el Departamento Taboada de esta Provincia de Santiago del Estero, Distrito Añatuya, Lugar Calle J.B. Alberdi N° 150 Barrio Rivadavia y se denomina FRACCION PARTE DEL LOTE 42 con las siguientes medidas y linderos: al Noreste: línea B-C mide 10 metros linda con lote 47 en posesión de Magdalena Araujo: al Sureste: línea C-D

mide 50 metros linda con Lote 43 en posesión de Martínez: al suroeste: línea D-A mide 10 metros linda con la Calle J.B. Alberdi, y al Noroeste: cerrando la figura línea A-B mide 50 metros linda con resto del lote 42 en posesión de Orellana. Todos los ángulos son de 90°00'00". Superficie de QUINIENTOS METROS CUADRADOS (500m2). Inscripto en mayor extensión en el registro de la Propiedad Inmueble en N° 48 F°35vto Año 1914.- Fdo: Dr. ALVARO MANSILLA Juez; ante Mí: Dra. Blanca JIMENEZ, Secretaria"-  
Secretaría, 03 de Marzo de 2020  
Dra. BLANCA JIMENEZ - Secretaría 1°  
N° 818 - e. 08 junio - v. 09 junio - p. 280 - \$ 420

#### EDICTO JUDICIAL

Juzgado Civil y Comercial de Añatuya, Provincia de Santiago del Estero, a cargo del Dr. ALVARO R. MANSILLA, Juez, en autos: "GOMEZ WALTER DARIO C/ RODRIGUEZ, JUAN ONOFRE, RODRIGUEZ, VICTOR; RODRIGUEZ, JUAN RAYMUNDO Y/O HEREDEROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA VEINTEAÑAL" EXPTE. N° 31.569/17 que se tramitan por ante el Juzgado del epígrafe, se ha dictado la siguiente resolución y que para su conocimiento a continuación se transcribe: Añatuya, Octubre, Febrero Dieciocho del Dos Mil Veinte. - 1) Y VISTO: ... III) Y CONSIDERANDO..., RESUELVO: a) Hacer lugar a la demanda de Prescripción Adquisitiva Vicinal instaurada por el Sr. WALTER DARIO GOMEZ, D.N.I N° 14.597.486, domiciliado en Calle Urcola N° 871 San Fernando, Provincia de Buenos Aires, en contra de JUAN ONOFRE RODRIGUEZ, L.E N° 2.414.118;

VICTOR RODRIGUEZ, L.E N° 3.700.818 y JUAN RAYMUNDO RODRIGUEZ, L.E N° 3.734.633, del inmueble urbano denominado: FRACCION PARTE DEL TERRENO FORMADO POR LOS LOTES 1 Y 2 DE LA MANZANA 20, DE 28,10 metros de frente por 40,25 metros de fondo, una superficie total de 1.131,02 metros cuadrados, ubicado en la Localidad de Icaño, Dpto. Avellaneda, Provincia de Santiago del Estero, inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santiago del Estero, en M.F.R. N° 04-0789 y que los linderos, inscripción y demás datos del mismo se consignan en la memoria descriptiva y operación técnica del plano de prescripción acompañada en autos. - b) Una vez firme y consentida la presente, ordenar la inscripción en el Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santiago del Estero, a favor del Sr. WALTER DARIO GOMEZ, D.N.I N° 14.597.486.- c) Declarar adquirido el dominio por prescripción adquisitiva el día 03/08/2.017.- d) Costas por su orden.- e) Diferir la regulación de honorarios para cuando se establezca el monto litigioso. - Notifíquese y agréguese copia autorizada a la presente cuyo original será archivado por Secretaría. Fdo. Dr. Alvaro R. Mansilla, Juez Ante Mí Dra. Blanca Jimenez, Secretaría Primera. Es copia fiel de su original. CONSTE. - Ante Mí: Dra. Blanca Jimenez, Secretaría Primera"-  
Secretaría, 06 de Marzo de 2020  
Dra. BLANCA JIMENEZ - Secretaría 1°  
N° 817 - e. 08 junio - v. 09 junio - p. 350 - \$ 480

### SECCION AVISOS DE HOY

#### CONSULTORIO DE SALUD INTEGRAL S.A.S

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**  
Constitución. Instrumento Privado del 04/03/2020. Socios: Dr. Fernández Eduardo Manuel, D.N.I. N° 23.041.386, Argentino, de profesión Médico, de estado civil casado, 47 años de edad, nacido el día 16/12/1972, con domicilio en: AME MA Ruta 9 KM 1122 Santiago del Estero, CUIT 20-23041386-0; Dra. Funes Rosa Alcira, D.N.I. N° 10.545.887, Argentina, de profesión Médico, de estado Civil casada, 67 años

de edad, nacida el día 09/09/1952, con domicilio en Francia N° 137 Barrio Belgrano, Santiago del Estero, CUIT 27-10545887-3; Dr. Martínez Benjamín Rodolfo, D.N.I. N° 12.391.849. Argentino, de profesión Médico, de estado Civil casado, 63 años de edad, nacido el día 05/05/1956, con domicilio en Sarmiento N° 1365 Barrio San Francisco de Aguirre, Santiago del Estero, CUIT 20-12391849-6; Dra. Nader María Mónica del Valle, D.N.I. N° 14.055.000. Argentina, de profesión Médico, de estado Civil soltera, 59 años

de edad, nacida el día 07/12/1960, con domicilio en 24 de Septiembre 269 Barrio Centro, Santiago del Estero, CUIT: 27-14055000-6; Dr. Román Sergio Gustavo, D.N.I. N°: 18.463.755. Argentino, de profesión Médico, de estado Civil casado, 52 años de edad, nacido el día 27/10/1967, con domicilio en Mza B Lote 20 Barrio Aeropuerto, Santiago del Estero, CUIT 20-18463755-4; Y la Dra. Salera Constanza D.N.I. N° 25.709.810, Argentina, de profesión Médico, de estado Civil casada, 42 años de edad,

nacida el día 07/03/1977, con domicilio en Pedro Saint Germaine N° 345 Barrio Cabildo, Santiago del Estero, CUIT: 27-25709810-4 resuelven constituir "Consultorios de Salud Integral Sociedad por Acciones Simplificada" según las cláusulas del instrumento tipo publicado por el Registro Público de la Provincia y por aplicación de la Ley N° 27.349. Denominación: CONSULTORIO DE SALUD INTEGRAL S.A.S. Duración: 99 años. Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Servicios relacionados con la Salud Humana. a) Prestación de Servicios médicos. b) Exportador e Importador. c) Financiación. d) Uniones y Fusiones; f) Servicios y Locaciones: Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, primarios y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco de la Nación Argentina; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. Capital: PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-) que se divide en 200 acciones ordinarias nominativas no endosables Clase A de PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Administración y Representación: La sociedad estará dirigida, administrada, representada y fiscalizada legalmente, por un administrador, a cargo de una o más persona humana, socio no, con duración en el cargo por 03 (tres) años debiendo designar igual o menor número de administrador suplente, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. - La sociedad prescinde de la sindicatura. Cierre: 31/12 de cada año. CLAUSULAS TRANSITORIAS: Administrador: Se designa como administrador al Socio Sr. Román Sergio Gustavo, D.N.I. N°: 18.463.755, con domicilio real en Mza B Lote 20 B°

Aeropuerto Santiago del Estero y se designa como administrador suplente de la sociedad a la Socia Sra Salera Constanza, D.N.I. N° 25.709.810, con domicilio real en Pedro Saint Germaine N° 345 Santiago del Estero quienes se encuentran presentes y manifiestan que aceptan las designaciones efectuadas, fijando domicilio especial en calle 9 de Julio. N° 378. Sede Social y Domicilio Legal de la Sociedad: Se establece como domicilio legal y fiscal en calle 9 de Julio. N° 378, Localidad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero, el cual, a su vez será también su Sede Social. Autorizados según instrumento privado Contrato Social de fecha 04/03/2020 Cr. Utrera Francisco Mat. Prof. 2203 y Cr. Usieto Romero Carlos Adrián Mat. Prof. 2162.

ANA LIA TERZANO - Escribana  
N° 820 - e.09 junio - v.09 junio - p.670 - \$ 840.-

#### "H T S.R.L"

**CESION DE CUOTAS SOCIALES**  
Mediante Escritura N° 172 de fecha 02 de Junio de 2020, pasada por ante la Escribana Ana Lía Terzano de Gómez, Titular del Registro Notarial N° 16 de esta Ciudad, Don PABLO ARIEL TOVIGGINO, Argentino, Documento Nacional de Identidad N° 27.134.489, C.U.I.T. N° 23-27134489-9, Comerciante, nacido el día 19 de Mayo del año 1979, casado en primeras nupcias, con domicilio en Manzana 4-1 Lote 12, Barrio Universitario, de esta Ciudad Capital; VENDIO, CEDIO Y TRANSFIRIO a favor de Don MAXIMO AUGUSTO TOVIGGINO, Argentino, Documento Nacional de Identidad N° 44.068.561, C.U.I.L. N° 20-44068561-8, Comerciante, soltero, nacido el día 13 de Marzo del año 2002, con domicilio en Manzana 4-1 Lote 12, Barrio Universitario, de esta Ciudad Capital, la totalidad de sus cuotas sociales, o sea, QUINIENTAS CUOTAS SOCIALES de Pesos DIEZ (\$ 10,00) cada una, equivalente al diez por ciento (10%) del Capital Social de la Razón Social que gira bajo la denominación de "H T S.R.L.". En consecuencia, la Sociedad "H T S.R.L.", queda conformada de la siguiente manera: por Doña MARIA JULIA DEL CASTILLO ORELLANA, Argentina, Documento Nacional de Identidad N° 27.391.159, C.U.I.T. N° 27-27391159-1, Comerciante, casada en primeras nupcias, nacida el día 05 de Junio del año 1979, con domicilio en Calle Irlanda S/N°, Barrio Universitario, de esta Ciudad Capital, en un Noventa por ciento (90%) del capital social, equivalente a CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) CUOTAS SOCIALES de Pesos DIEZ (\$ 10,00)

cada una, y por Don MAXIMO AUGUSTO TOVIGGINO, en un Diez por ciento (10%) del capital social, equivalente a QUINIENTAS (500) CUOTAS SOCIALES de Pesos DIEZ (\$ 10,00) cada una, con un capital social fijado en la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) dividido en Cinco Mil (5.000) cuotas de valor nominal Pesos Diez (\$ 10,00) cada una. Asimismo, los socios deciden mantener como Gerente al Sr. Guillermo Luis Santillán, D.N.I. N° 21.631.743. ANA LIA TERZANO - Escribana  
N° 821 - e.09 junio - v.09 junio - p.325 - \$ 350

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS CONSEJO PROVINCIAL DE VIALIDAD

##### Licitación Pública y Escrita

N°13/2.020

(Autorizada por Decreto

N°DECRETO-2020-897-E-GDESDE-GSDE)

**Provisión: "PROVISIÓN Y CARGA DE MATERIAL PETREO DE BASE ESTABILIZADA GRANULAR CON DESTINO A DPTOS. CAPITAL, SILÍPICA Y GUASAYÁN Y MATERIAL PETREO TRITURADO PARA ELABORACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA A USAR EN BACHEO DE RUTAS PROVINCIALES DETERIORADAS POR INCLEMENCIAS CLIMÁTICAS".**

**Ubicación:** DPTOS. CAPITAL, SILÍPICA Y GUASAYÁN

**Presupuesto Oficial:** \$25.114.592,00 (Pesos Veinticinco Millones Ciento Catorce Mil Quinientos Noventa y Dos)

**Fecha de Apertura:** 19 de Junio de 2.020 a horas 09:30 o el subsiguiente día hábil si aquel resultare feriado, a la misma hora.

**Lugar:** Consejo Provincial de Vialidad - Avda. Belgrano (N) N°496, Ciudad.

**Plazo de Provisión:** 90 (Noventa) días corridos.

**Precio del Pliego:** \$26.000,00 (Pesos Veintiséis Mil).-

Venta de Pliegos; Hasta el 12 de Junio de 2.020.-

Datos e informes en el Dpto. Administrativo del Consejo Provincial de Vialidad, sito en Avda. Belgrano (N) N°496 de esta Ciudad.

Santiago del Estero, 05 de Junio de 2020 - ING. JOSÉ FELIX ALFANO - PRESIDENTE

e.09 junio - v.10 junio